



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: fijar los valores de Canon de Riego correspondiente a la primera (1º) Cuota del año 2025.

VISTO que se tramita mediante el EX-2025-10559700-GDEBA-GTCFVRC la necesidad de fijar los valores de Canon de Riego correspondiente a la primera (1º) Cuota del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que se deben aprobar los valores para la primera (1º) Cuota de Canon de Riego del año en curso, correspondiente a la Administración Principal;

Que en lo referente a las contribuciones de Administración Principal de canales de riego y drenaje se registran variaciones en los montos establecidos;

Que a orden 3 a 5 se acompañaron los presupuestos de las Intendencias de Riego de COR.FO.;

Que a orden 6 se expide el señor Gerente Técnico recomendado los valores de canon de riego a cobrar de acuerdo a los presupuestos adunados;

Que a orden 8, se expide el Señor Gerente Administrativo, prestando consentimiento a lo actuado por la Gerencia Técnica sin expresar objeciones;

Por ello;

EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RIO COLORADO

dentro de las facultades que le acuerda el Decreto-Ley 7.948;

RESUELVE

ARTICULO 1º: Fijar el valor de la primera (1º) Cuota de Canon de Riego por Administración Principal, Año 2025, según los sistemas por donde derive el recurso, en los siguientes montos finales: Regantes del canal Mayor Buratovich: \$ 4.683,48; Regantes del canal Unificador I: \$ 3.410,29; Regantes del canal Unificador II: \$ 4.504,21; Regantes del canal Unificador III: \$ 3.680,41; Regantes del canal Villalonga: \$ 3.891,46; Regantes directos del Río: \$ 4.167,11.

ARTICULO 2º: Fíjese como fecha de Vencimiento de la primera (1º) Cuota de Canon de Riego Año 2025, el día 15/04/2025; en misma fecha vencerán, en caso de corresponder la cuota de administración de canales secundarios y terciarios que los respectivos consorcios y/o condóminos fijen en su caso (Art. 113, Inc. a) de la ley 12.257).

ARTICULO 3º: Modalidades de pago: Banco de la Provincia de Buenos Aires; Transferencias bancarias; Link pagos; Tarjeta Procampo; tarjeta de débito y crédito, cheques y echeques, pudiendo pagarse en la Sede Central de COR.FO. e Intendencias de Riego.

ARTICULO 4º: Todo concesionario o permisionario que no abone en término, deberá abonarlo actualizado al momento de su efectivo pago la tasa de interés vigente para el canon.

ARTICULO 5º: Aplicar una bonificación equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de la contribución de Administración Principal (Art. 113, inciso a) del Código de Aguas, por pago en

término al vencimiento.

ARTICULO 6º: Tome conocimiento el Consejo Consultivo de COR.FO. Río Colorado, Gerencia Técnica y Administrativa de COR.FO., Intendencias de Riego y Asesor Letrado. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio oficial en Internet.